

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.2  
LEON**

SENTENCIA: 00091/2023

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000005 /2023**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. BANCO SABADELL SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA**

En León, a 12 de Abril de 2023

D<sup>a</sup>. , Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia N° Dos de León y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO N° 5/2023, seguidos en este Juzgado y en que son parte, como demandante D<sup>a</sup>. , representada por la Procuradora Sra. y asistida de la Letrada Sra. Rodríguez Picallo, y como demandada la entidad BANCO SABADELL S.A., representada por el Procurador Sr. y asistida del Letrado Sr. , sobre nulidad de contrato de tarjeta de crédito.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora, se presenta demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en la misma constan y que por brevedad se dan por reproducidos,



**PRIMERO.-** Ejercita la parte actora en la demanda que ha dado origen al presente procedimiento, una acción de nulidad contractual y consecuencia de ello, de manera principal, en la forma ya indicada, a la que la entidad demandada se allana.

**SEGUNDO.-** El art. 21.1 de la LEC tratando la cuestión relativa al allanamiento dispone: *"Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante."*

En el presente caso, no concurre fraude de Ley, ni perjuicio para el interés general o de tercero, por lo que se ha de acoger el allanamiento de la parte demandada, procediendo al dictado de una sentencia condenatoria de acuerdo con lo dispuesto en el suplico de la demanda.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas procesales, al haberse allanado la parte demandada antes de contestar la demanda, no se la deberían de imponer las mismas, en recto cumplimiento de lo previsto en el art. 395.1 de la LEC, salvo que el Tribunal aprecie mala fe en la parte demandada, y en el presente supuesto se aprecia en cuando la parte actora, remite por correo electrónico, al servicio de atención al cliente de la entidad, una reclamación previa en mayo del 2021 (doc. 2 aportado con la demanda) solicitando la nulidad del contrato por intereses usurarios, o de la cláusula de intereses remuneratorios y de la referida a las comisiones de reclamación de cuota impagadas y la de interés de demora, como en este procedimiento, siendo denegada (doc. 3 de la demanda), por lo que la parte actora se vio obligada a presentar la presente demanda, con los gastos que ello conlleva, para allanarse antes de contestarla, lo cual justifica la imposición de costas a la parte demandada.

**CUARTO.-** En cuanto a los intereses, la cantidad reclamada devengará los intereses legales desde la presentación de la demanda y hasta sentencia y a partir de esta y hasta su completo pago, los intereses procesales del art. 576 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Que **ESTIMANDO** la demanda presentada por la representación procesal de D<sup>a</sup>. , frente a la entidad BANCO SABADELL S.A., debo DECLARAR y DECLARO la nulidad por usurario del contrato de tarjeta de crédito n° , celebrado el día 12 de marzo de 2019, suscrito entre las partes, así como del contrato de seguro, accesorio al mismo, CONDENANDO a la demandada a RESTITUIR a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, que se determinarán en ejecución de sentencia, más los intereses legales indicados en el anterior fundamento de derecho cuarto, que se considera parte integrante de este fallo al tenerlo por reproducido, y al PAGO de las COSTAS procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

JUEZ  
LETRADA ADMON. JUSTICIA

SUSTITUTA